



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00437-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16404. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Miguel Ángel Reyes Ovalle**, identificado con C.C. No. 1.022.397.892 y titular de la T.P. No. 330.657 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Clara Inés Jiménez de Casasfranco**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 13 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022

Por estado No. **179** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00438-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16459. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, los numerales 8 y 15 contienen fundamentos de orden jurídico que deben ser presentados en el acápite correspondiente o eliminarse.
- b) Del mismo título, el numeral 14 presenta múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada. Adicionalmente deberá eliminar o presentar en el acápite que correspondiente las afirmaciones o conclusiones de apoderado.
- c) Del mismo título, deberá aclarar el numeral 14 toda vez que no es clara la situación fáctica planteada.
- d) El enlace aportado en el subtítulo "DOCUMENTALES" requiere usuario y contraseña por lo que el despacho no pudo verificar los documentos allí contenidos. En el mismo sentido y en cumplimiento de lo normado en el inciso 2º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar la totalidad de los anexos de forma que correspondan los enunciados y enumerados en la demanda. Adicionalmente y en aras de garantizar la integralidad del expediente virtual, el debido proceso y el derecho a la defensa, **la totalidad de los anexos referidos deberán ser presentados en carpeta única con numeración sucesiva.**
- e) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- f) No aportó poder que avale la personería del profesional en derecho y por ende para actuar en representación del accionante.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de



ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00441-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16622. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Hugo Martín Guevara Franco**, identificado con C.C. No. 1.014.214.562 y titular de la T.P. No. 281.335 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Diego Mauricio Arévalo Navarrete**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 16 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022

Por estado No. **179** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00442-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16626. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Orlando Beltrán Velásquez**, identificado con C.C. No. 79.340.672 y titular de la T.P. No. 316.093 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **María Aliria Ramírez García**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 16 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No es posible dar por válida la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, ya que la correspondiente a Porvenir S.A. exhibe un acuse de recibo genérico donde no es visible el contenido o anexos de lo enviado. Por otro lado, la constancia correspondiente a Martha Ruthdery Peña es una captura de pantalla de un borrador, tal y como se aprecia en el costado inferior derecho de la misma.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022

Por estado No. **179** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario